

MINISTERIO DE
SEGURIDAD



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES



BOLETÍN INFORMATIVO

N° 21

**EL SEÑOR MINISTRO DE SEGURIDAD
COMUNICA**

- *Para conocimiento del personal* -

La Plata, martes 27 de abril de 2021.

-
- * [RESO-2021-120-GDEBA-DPGSPMSGP](#) Y [RESO-2021-125-GDEBA-DPGSPMSGP](#)
ABSOLVIENDO PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA.
 - * [RESO-2021-121-GDEBA-DPGSPMSGP](#), [RESO-2021-122-GDEBA-DPGSPMSGP](#), [RESO-2021-123-GDEBA-DPGSPMSGP](#), [RESO-2021-124-GDEBA-DPGSPMSGP](#) Y [RESO-2021-127-GDEBA-DPGSPMSGP](#) SANCIONANDO PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA.
 - * [RESO-2021-126-GDEBA-DPGSPMSGP](#), ABSOLVIENDO FIRMAS.
 - * [SUPLEMENTO DE SECUESTROS](#).
-



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número: RESO-2021-120-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 21 de Abril de 2021

Referencia: CC 8392

VISTO el expediente N° 21.100-722.488/20, correspondiente a la causa contravencional N° 8.392, en la que resulta imputada la firma BARRIO COMPLEJO HABITACIONAL S.O.I.P., y

CONSIDERANDO:

Que pese a la abundante actividad instructoria no ha podido acreditarse la comisión de la infracción al artículo 20 de la ley N° 12.297, endilgada a la firma BARRIO COMPLEJO HABITACIONAL S.O.I.P.;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2020-430-GDEBA-MSGP
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA
DIRECCION PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Absolver a la prestadora de servicios de seguridad privada BARRIO COMPLEJO HABITACIONAL S.O.I.P., con domicilio en calle Antártida Argentina N° 3300 de la localidad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón, provincia de Buenos Aires; de la infracción al artículo 20 de la ley N° 12.297, por no haberse reunido en autos los recaudos legales que permitan acreditar la falta imputada.

ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by MONTERO Marcelo Daniel
Date: 2021.04.21 16:04:07 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Marcelo Daniel Montero
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad





GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número: RESO-2021-121-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 21 de Abril de 2021

Referencia: CC 8389

VISTO el expediente N° 21.100-715.337/2020 correspondiente a la causa contravencional N° 8389, en la que resulta imputada a la prestadora de servicios de seguridad privada SECURITAS ARGENTINA S.A., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 14 de enero de 2020, en un objetivo denominado “Pepsico”, sito en la calle 8 entre 3 y 5 de la localidad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón; se constató la presencia de la señora Yesica Lorena RUSOS, DNI N° 28.761.447, acompañado por los señores Luis Carlos MALLORCA DNI N° 23.795.525, Juan Martin FRUTO, DNI N° 35.362.987 y Federico Gustavo MONTENEGRO DNI N° 30.857.739 cumpliendo tareas de seguridad, protegiendo y custodiando los bienes y las personas del lugar, quienes manifestaron ser vigiladores de la empresa SECURITAS ARGENTINA S.A. y no portaban credencial al momento de labrado del acta;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada SECURITAS ARGENTINA S.A., se encuentra habilitada mediante Resolución N° 1264 de fecha 22 de noviembre de 1999, con sede social autorizada en la calle Esteban Echeverría N° 4270, partido de Escobar;

Que el Departamento de Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó que al momento de la inspección el objetivo no se encontraba debidamente declarado ante la Autoridad de Aplicación; respecto del personal se indica que los mismos se encontraban dados de alta al momento de ser labrada el acta;

Que debidamente emplazada, la imputada no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la empresa SECURITAS ARGENTINA S.A., se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad privada sin haber comunicado en tiempo y forma a la Autoridad de Aplicación la celebración del contrato y con personal que no portaba credencial habilitante de forma visible;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentran la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos que hacen a los objetivos a cubrir y al personal empleado en el ejercicio de las funciones de seguridad, al uso y renovación de la credencial habilitante, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en los artículos 17, 47 inciso d) y 48 de la Ley N° 12.297 y artículo 17 del Decreto N° 1.897/02;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma ciento setenta y nueve mil seiscientos cuarenta y nueve con 47/100 (\$ 179.649,47);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2020-430-GDEBA-MSGP
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA
DIRECCION PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada SECURITAS ARGENTINA S.A., CUIT N° 30-67823954-9, con domicilio en la calle Esteban Echeverría N° 4270 de la localidad de Munro, partido de Escobar, provincia de Buenos Aires; con suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que quede firme la presente y con multa de pesos un millón setecientos noventa y seis mil cuatrocientos noventa y cuatro con setenta centavos (\$1.796.494,70) equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada con personal que no portaba la credencial habilitante de manera visible y personal que carecía de alta de vigilador (artículos 17, 47 inciso d) y 48 de la Ley N° 12.297 y artículo 17 del Decreto N° 1.897/02).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar

Digitally signed by MONTERO Marcelo Daniel
Date: 2021.04.21 16:06:48 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Marcelo Daniel Montero
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número: RESO-2021-122-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 21 de Abril de 2021

Referencia: CC 8164

VISTO el expediente N° 21.100-561.725/19 correspondiente a la causa contravencional N° 8164 en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada SETTER S.A., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta labrada el día 03 de junio de 2019, en la sede de la firma SETTER S.A., sita en calle Europa N° 306, de la localidad de Lomas del Mirador, partido de La Matanza, lugar en el cual la comisión policial, tras reiterados llamados, no fue atendida por persona alguna;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada SETTER S.A., se encuentra habilitada mediante Resolución N° 707 de fecha 30 de marzo de 2009, con sede social autorizada en la calle Europa N° 306, de la localidad de Lomas del Mirador, partido de La Matanza, surge seguro de responsabilidad civil vigente hasta el día 15 de junio de 2020;

Que debidamente emplazada, la encartada compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma, sin que de su análisis se desprendan elementos suficientes que pudieran desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada SETTER S.A., no cuenta con una sede en el territorio de la provincia de Buenos Aires;

Que la Ley N° 12.297, obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a contar con una sede dentro del territorio provincial en la que se deberá conservar toda la documentación requerida por la normativa vigente, la que será considerada domicilio legal de la empresa, para cuyo cambio o modificación deberá requerirse autorización previa a la Autoridad de Aplicación, conforme lo preceptuado por el artículo 28 inciso b) de la ley citada;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de ciento setenta y nueve mil seiscientos cuarenta y nueve con 47/100 (\$ 179.649,47);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2020-430-GDEBA-MSGP
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA
DIRECCION PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada SETTER S.A., CUIT N° 30-66169385-8, con domicilio en calle Europa N° 306, de la localidad de Lomas del Mirador, partido de La Matanza, provincia de Buenos Aires con cancelación de la habilitación y multa de pesos un millón setecientos noventa y seis mil cuatrocientos noventa y cuatro, con 70/100 (\$ 1.796.494,70) equivalente a diez (10) vigías, por no contar con una sede dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires (artículos 24 inciso d), 28 inciso b), 47 inciso h) y 52 de la Ley N° 12.297 y artículo 24 incisos b) y d) del Decreto N° 1.897/02)

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTICULO 3°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTICULO 4°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by MONTERO Marcelo Daniel
Date: 2021.04.21 16:06:56 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Marcelo Daniel Montero
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número: RESO-2021-123-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 21 de Abril de 2021

Referencia: CC 8519

VISTO el expediente N° 21.100-736.405/20 correspondiente a la causa contravencional N° 8.519 en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada COM PRIVADA S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta labrada el 15 de abril de 2020, se constituyen en un objetivo denominado BARRIO PRIVADO EL ESTRIBO, sito en calle Irigoyen N° 2800 de la localidad de Manuel Alberti, partido de Pilar, lugar en el cual la comisión policial constató la presencia del señor José Manuel RUIZ, DNI N° 12.237.070, quien refirió desempeñarse como vigilador privado de la empresa COM PRIVADA S.R.L. Se encontraba acompañado por el señor José Elías ALVEZ, D.N.I. N° 35.013.536, quienes se hallaban cumpliendo tareas de seguridad, protegiendo y custodiando los bienes y las personas del lugar;

Que la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, informó de que la encartada se encuentra habilitada, mediante Resolución N° 2791 de fecha 08 de agosto de 2003, con sede social autorizada en calle Crisólogo Larralde (ex Rauch) N° 1110, piso 5, departamento B, de la localidad y partido de Morón. Asimismo, se informa que tanto el objetivo mencionado como el personal no ha sido declarado ante la autoridad competente;

Que debidamente emplazada, la imputada no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada COM PRIVADA S.R.L., ha prestado un servicio de seguridad privada sin haber comunicado en tiempo y forma al Órgano de Contralor la celebración del contrato, empleando en el ejercicio de funciones de seguridad personas que carecen de cualquiera de los requisitos establecidos en la Ley;

Que la Ley N° 12.297, obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a comunicar en tiempo y forma la celebración del contrato de prestación de servicios de seguridad privada, y a emplear personas que cumplan con los requisitos establecidos por la Ley (Art. 47 incisos b y d de la Ley 12.297).

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos ciento setenta y nueve mil seiscientos cuarenta y nueve con 47/100 (\$ 179.649,47);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2020-430-GDEBA-MSGP
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA
DIRECCION PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada COM PRIVADA S.R.L., CUIT N° 30-64700396-5, sita en calle calle Crisólogo Larralde (ex Rauch) N° 1110, piso 5, departamento B, de la localidad y partido de Morón, provincia de Buenos Aires; con multa de un millón setecientos noventa y seis mil cuatrocientos noventa y cuatro con 70/100 (\$ 1.796.494,70) equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada sin comunicar en tiempo y forma la celebración del contrato de prestación de servicios de seguridad privada y emplear personas que no cumplen con los requisitos establecidos por la Ley (Art. 47 incisos b y d de la Ley 12.297).

ARTÍCULO 2º. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3º. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4º. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by MONTERO Marcelo Daniel
Date: 2021.04.21 16:07:15 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Marcelo Daniel Montero
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad





GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número: RESO-2021-124-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 21 de Abril de 2021

Referencia: CC 8332

VISTO el expediente N° 21.100-667.283/19 correspondiente a la causa contravencional N° 8.332 en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada AGENCIA DE INVESTIGACIONES PRIVADAS ALSINA S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta labrada el día 23 de septiembre de 2019, en la sede de la firma AGENCIA DE INVESTIGACIONES PRIVADAS ALSINA S.R.L., sita en calle Alsina N°441, de la localidad de Burzaco, partido de Almirante Brown, lugar en el cual la comisión policial, tras reiterados llamados, no fue atendida por persona alguna;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada AGENCIA DE INVESTIGACIONES PRIVADAS ALSINA S.R.L., se encuentra habilitada mediante Resolución N° 21789 de fecha 05 de junio de 197, con sede social autorizada en la calle Alsina N°441, de la localidad de Burzaco, partido de Almirante Brown; no surge seguro de responsabilidad civil vigente;

Que debidamente emplazada, la encartada compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma, sin que de su análisis se desprendan elementos suficientes que pudieran desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada AGENCIA DE INVESTIGACIONES PRIVADAS ALSINA S.R.L., no cuenta con un seguro de responsabilidad civil vigente como así también no cuenta con una sede en el territorio de la provincia de Buenos Aires;

Que la Ley N° 12.297, obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a constituir y mantener un seguro de responsabilidad civil, y contar con una sede dentro del territorio provincial en la que se deberá conservar toda la documentación requerida por la normativa vigente, la que será considerada domicilio legal de la empresa, para cuyo cambio o modificación deberá requerirse autorización previa a la Autoridad de Aplicación, conforme lo preceptuado por el artículo 28 inciso b) de la ley citada;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de ciento setenta y nueve mil seiscientos cuarenta y nueve con 47/100 (\$ 179.649,47);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2020-430-GDEBA-MSGP
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA
DIRECCION PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada AGENCIA DE INVESTIGACIONES PRIVADAS ALSINA S.R.L., CUIT N° 30-60199940-0, con domicilio en calle Alsina N°441, de la localidad de Burzaco, partido de Almirante Brown, provincia de Buenos Aires con cancelación de la habilitación y multa de pesos un millón setecientos noventa y seis mil cuatrocientos noventa y cuatro, con 70/100 (\$ 1.796.494,70) equivalente a diez (10) vigías, por no contar con un seguro de responsabilidad civil, ni contar con una sede dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires (artículos 24 incisos b) y d), 28 inciso b), 47 inciso h) y 52 de la Ley N° 12.297 y artículo 24 incisos b) y d) del Decreto N° 1.897/02)

ARTÍCULO 2º. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTICULO 3º. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTICULO 4º. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by MONTERO Marcelo Daniel
Date: 2021.04.21 16:07:26 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Marcelo Daniel Montero
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número: RESO-2021-125-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 21 de Abril de 2021

Referencia: CC 8650

VISTO el expediente N° 21.100-767.106/20, correspondiente a la causa contravencional N° 8.650, en la que resulta imputada la firma EL VIEJO VIVERO, y

CONSIDERANDO:

Que pese a la abundante actividad instructoria no ha podido acreditarse la comisión de la infracción al artículo 20 de la ley N° 12.297, endilgada a la firma EL VIEJO VIVERO;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2020-430-GDEBA-MSGP
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA
DIRECCION PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Absolver a la prestadora de servicios de seguridad privada EL VIEJO VIVERO, con domicilio en calle Diego N° 2000 de la localidad de Don Torcuato, partido de Tigre, provincia de Buenos Aires; de la infracción al artículo 20 de la ley N° 12.297, por no haberse reunido en autos los recaudos legales que permitan acreditar la falta imputada.

ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by MONTERO Marcelo Daniel
Date: 2021.04.21 16:07:37 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Marcelo Daniel Montero

Director Provincial

Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número: RESO-2021-126-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 21 de Abril de 2021

Referencia: CC 8387

VISTO el expediente N° 21.100-715.335/20, correspondiente a la causa contravencional N° 8.387, en la que resultan imputadas las firmas URBANA AVELLANEDA S.A. y OCASA S.A., y

CONSIDERANDO:

Que pese a la abundante actividad instructoria no ha podido acreditarse la comisión de la infracción al artículo 20 de la ley N° 12.297, endilgada a la firma OCASA S.A, como así también no se ha podido

acreditar la comisión de la infracción al artículo 46 inciso a) de la citada norma por parte de URBANA AVELLANEDA S.A.;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2020-430-GDEBA-MSGP
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA
DIRECCION PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Absolver a la firma OCASA S.A., con domicilio en calle Nicaragua N° 2853 de la localidad de Sarandí, partido de Avellaneda, provincia de Buenos Aires; de la infracción al artículo 20 de la ley N° 12.297, por no haberse reunido en autos los recaudos legales que permitan acreditar la falta imputada.

ARTÍCULO 2°. Absolver a la firma URBANA AVELLANEDA S.A., con domicilio en calle Hipólito Yrigoyen N° 1713, piso 1° "C" de la localidad y partido de Avellaneda, provincia de Buenos Aires; de la infracción al artículo 46 inciso a) de la ley N° 12.297, por no haberse reunido en autos los recaudos legales que permitan acreditar la falta imputada.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by MONTERO Marcelo Daniel
Date: 2021.04.21 16:07:47 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Marcelo Daniel Montero
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número: RESO-2021-127-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 21 de Abril de 2021

Referencia: CC 7821

VISTO el expediente N° 21.100-213.261/18 correspondiente a la causa contravencional N° 7821 en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada SEGURTAND S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta labrada el día 31 de julio de 2018, en la sede de la firma SEGURTAND S.R.L., sita en calle Hipólito Yrigoyen N° 983, de la localidad y partido de Tandil, lugar en el cual la comisión policial, tras reiterados llamados, no fue atendida por persona alguna;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada SEGURTAND S.R.L., se encuentra habilitada mediante Resolución N° 385 de fecha 22 de febrero de 2007, con sede social autorizada en la calle Hipólito Yrigoyen N° 983, de la localidad y partido de Tandil, surge seguro de responsabilidad civil vigente hasta el día 22 de febrero de 2019;;

Que debidamente emplazada, la encartada no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada SEGURTAND S.R.L., no cuenta con una sede en el territorio de la provincia de Buenos Aires;

Que la Ley N° 12.297, obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a contar con una sede dentro del territorio provincial en la que se deberá conservar toda la documentación requerida por la normativa vigente, la que será considerada domicilio legal de la empresa, para cuyo cambio o modificación deberá requerirse autorización previa a la Autoridad de Aplicación, conforme lo preceptuado por el artículo 28 inciso b) de la ley citada;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de ciento setenta y nueve mil seiscientos cuarenta y nueve con 47/100 (\$ 179.649,47);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2020-430-GDEBA-MSGP
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA
DIRECCION PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada SEGURTAND S.R.L., CUIT N° 30-70912619-5, con domicilio en calle Hipólito Yrigoyen N° 983, de la localidad y partido de Tandil, provincia de Buenos Aires con cancelación de la habilitación y multa de pesos un millón setecientos noventa y seis mil cuatrocientos noventa y cuatro, con 70/100 (\$ 1.796.494,70) equivalente a diez (10) vigías, por no contar con una sede dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires (artículos 24 inciso d), 28 inciso b), 47 inciso h) y 52 de la Ley N° 12.297 y artículo 24 incisos b) y d) del Decreto N° 1.897/02)

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTICULO 3°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la

Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTICULO 4º. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by MONTERO Marcelo Daniel
Date: 2021.04.21 16:07:57 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Marcelo Daniel Montero
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



SERGIO ALEJANDRO BERNI
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires



Arriba

NOTA: Término 24 horas deberá tomar conocimiento del Boletín Informativo la totalidad del personal policial. **CONSULTAS:** Boletín Informativo, teléfonos (0221) 423-1750 Internos 73132 /73133.

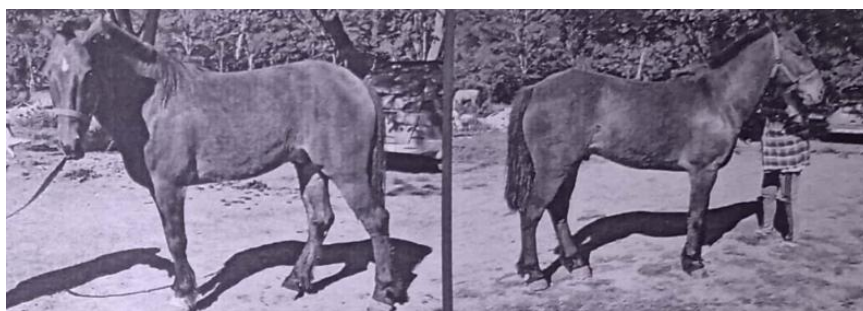
Correo Electrónico: boletininformativo@mseg.gba.gov.ar

Sitio Web: www.mseg.gba.gov.ar



SUPLEMENTO DE SECUESTROS

1.- GRECO STELLA MARIS: I.P.P. N° PP-13-01-006091-21/00. Caratulada "ROBO AGRAVADO DE GANADO". Secuestro de un caballo, raza mestizo, castrado, cabeza con espiga vertical y la forma de una estrella, misma con remolino, mano izquierda con calzado bajo, chip N° 985111000740355; documento único equino N° 5830 de fecha 29/12/2020. Solicitarla Comisaría Berazategui 3ra. Interviene U.F.I. y J. N° 3 del Departamento Judicial Quilmes, descentralizada de Berazategui.



Arriba